

Resolución: X/EXT/265/11-02
Fecha: 25 de octubre de 2011

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 02 de septiembre de 2011, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1111200026511, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizó la suscripción a fuentes de información electrónica a través de un consorcio, el cual se llamo Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica.

Atento a lo anterior es que solicito el importe y copia de los contratos del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica por lo que hace a los años 2010 y 2011.

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día mediante correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2011, el Lic. Rodrigo Mejía Bautista, servidor público habilitado de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifestó lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de IFAI núm. 1111200026511, le envío lo siguiente:

- 1) copia de contrato modelo de los convenios de realizados en el consorcio ya que por confidencialidad no es posible enviarte los contratos firmados con las editoriales.
- 2) Total de aportaciones realizadas al consorcio con las editoriales y su monto.

Lo anterior para proceder a entregar dicha información en los términos establecidos por la LFTAIPG.

[...]

- V. Con fecha 25 de octubre de 2011, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención al informe rendido por el servidor público habilitado de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de octubre de 2011, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por el servidor público designado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, determinen la procedencia de la clasificación de la información.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en cuenta tanto la información requerida por el particular como el informe rendido por el servidor público habilitado de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, se desprende lo siguiente:

El solicitante requiere se le proporcione el importe y copia de los contratos del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica por lo que hace a los años 2010 y 2011.

Por su parte, el servidor público habilitado de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico hizo del conocimiento de la Unidad de Enlace que no es posible enviarte los contratos firmados con las editoriales y su monto ya que no es posible de acuerdo a una cláusula de confidencialidad establecida en los contratos.

En ese orden de ideas, resulta dable determinar la negativa de acceso a la información respecto de aquellos contratos que contengan cláusulas de confidencialidad de acuerdo con el artículo 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG, asimismo, con estricto apego a la legalidad, teniendo como prioridad favorecer el Derecho de Acceso a la Información se determina proporcionar versiones publicas de aquellos contratos que no contengan cláusulas de confidencialidad.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Información por unanimidad de votos, aprobaron confirmar la negativa de acceso a la información respecto de aquellos contratos que contengan cláusulas de confidencialidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG, asimismo, con estricto apego a la legalidad, teniendo como prioridad favorecer el Derecho de Acceso a la Información se determina proporcionar al solicitante versiones publicas de aquellos contratos que no contengan cláusulas de confidencialidad.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a confirmar la negativa de acceso a la información relacionada con aquellos contratos del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica que contengan cláusulas de confidencialidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG por considerarse información confidencial, asimismo, teniendo como prioridad favorecer el Derecho de Acceso a la Información se determina proporcionar al solicitante versiones publicas de aquellos contratos del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica que no contengan cláusulas de confidencialidad.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto que haga del conocimiento a la Unidad Administrativa a través de su funcionario habilitado el contenido de esta resolución-----



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental
Comité de Información
Décima Sesión Extraordinaria**



TERCERO.- Entréguese al solicitante la información en versión pública de aquellos contratos del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica que no contengan cláusulas de confidencialidad.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, haga del conocimiento del solicitante el contenido de la presente.

QUINTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz.	Director Adjunto de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.	
Lic. Laura Yadira Delgado Flores.	Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	